



**COMISIÓN ESTATAL  
ORGANIZADORA**

Ciudad de México

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

### **RAZÓN DE FIJACIÓN DE CÉDULA DE PUBLICIDAD**

En la Ciudad de México, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, escrito de **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto por el **C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO** en contra de los siguiente:

1. **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO;**
2. **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En términos de lo anterior, se hace del conocimiento público, lo siguiente:

- I. **ACTOR: JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.**
- II. **ACTOS O RESOLUCIONES IMPUGNADAS:** (1) LA ACTUACIÓN SIN FACULTADES PARA ELLO DE LOS CC. ESPERANZA GÓMEZ MONT Y URUETA, JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, RICARDO AMEZCUA GALÁN, SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL Y MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA COMO PRETENDIDA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA ACTUACIÓN DE ESTAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR VIRTUD DE LA CUAL INDEBIDAMENTE EJECUTARON, INSTRUMENTARON Y REALIZARON LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- III. TODOS LOS ACTOS INSTRUMENTADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO ÓRGANO COLEGIADO O EN LO INDIVIDUAL POR PARTE LOS CC. ESPERANZA GÓMEZ MONT Y URUETA, JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, RICARDO AMEZCUA GALÁN, SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL Y MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- IV. TODO LOS ACTOS INSTRUMENTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- V. LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2018 RELATIVA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO LA NULIDAD TOTAL DE DICHO PROCESO ELECTORAL INICIADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Y SU SECRETARIO EJECUTIVO Y TRAMITANDO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y HASTA LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.

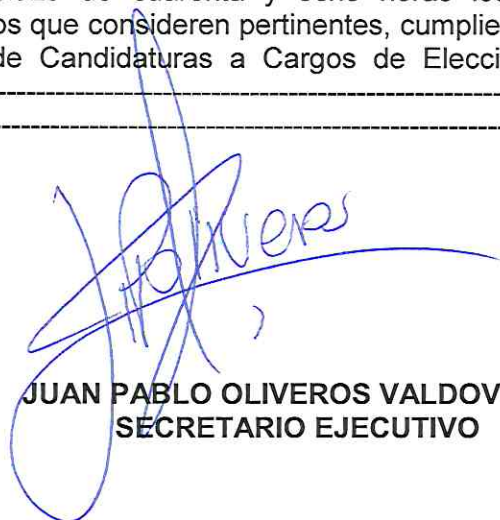
VI. EL ACTA DE COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 049 Y EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU SECRETARIO EJECUTIVO Y SU SECRETARIO EJECUTIVO Y ACTA EN LA CUAL INDEBIDAMENTE SE DECLARA UNA MAYORÍA EN FAVOR DEL C. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ.

**VII. ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

- 1.- ACUSE DE JDC PRESENTADO ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018 RECIBIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES, DOCUMENTO DE 17 FOJAS Y MÁS ANEXOS.
2. ACUSE DE JDC PRESENTADO ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018 CONSISTENTE EN 21 FOJAS.
- 3.- ACUSE DE JDC PRESENTADO ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA DE 10 NOVIEMBRE DE 2018 CONSISTENTE EN 22 FOJAS.
4. COPIA DEL ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL CDR, CONSISTENTE EN 1 FOJA.

En términos de los artículos 122 y 123 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, es colocado en los estrados del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México el día **14 CATORCE** de **NOVIEMBRE** de dos mil dieciocho a las **19:00 diecinueve horas**, ordenándose su retiro el próximo **16 DIECISÉIS** de **NOVIEMBRE** de dos mil dieciocho a la misma hora.-----

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-----



**JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ACTOR: JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.**



14 NOV. 2018

Recibí Juan Pablo 16:10  
COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL D.F.

• Se recibió Juicio de Inconformidad reclamo de resultados consistente en 47 fojas

anexo 1: consistente en 136 fojas.

anexo 2 consistente en 21 fojas

anexo 3 consistente en 22 fojas

anexo 4 consistente en 1 foja.

**AUTORIDADES RESPONSABLES: (1) COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO y (2) SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO.**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD, EN QUE SE RECLAMAN LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2018 RELATIVA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO LA NULIDAD TOTAL DE DICHO PROCESO ELECTORAL INICIADO CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.**

**H. COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO, por mí propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard de los Virreyes 145 piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México; señalando exclusivamente como correos electrónicos para recibir notificaciones los de [jacobobonilla@yahoo.com.mx](mailto:jacobobonilla@yahoo.com.mx), [manfredjb75@gmail.com](mailto:manfredjb75@gmail.com), [mendezamaria@gmail.com](mailto:mendezamaria@gmail.com), y [erickmena1982@yahoo.com](mailto:erickmena1982@yahoo.com), señalando como número telefónico para

Recibí acuse 14 de noviembre  
Sandra Regina Pérez Amescua

pronta localización el 55406048, y autorizando para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Hiram Melgarejo González, Erick Mena Moreno, Mónica Leticia Serrano Peña, Sandra Regina Pérez Amezcua y Alberto Isaac Mercado Ascencio, indistintamente ante esa H. Comisión de Justicia comparezco a exponer:

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1º, 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, artículos 114 y 116 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional supletoriamente aplicable, y artículos 17 a 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y estando dentro del término de 3 días previsto en el artículo 132 del referido Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional (12, 13 y 14 de noviembre de 2018) contados a partir del siguiente a la realización de la jornada electoral de 11 de noviembre de 2018 cuya nulidad total se reclama; por lo que el suscrito Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo vengo a promover **Juicio de Inconformidad o el medio de solución de controversias correspondiente en términos de los artículos 59 y 60 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018**, ello en contra de (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México; en donde para cumplir con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional supletoriamente aplicable, manifiesto:

**PARTE ACTORA Y  
DOMICILIO PARA  
OIR Y RECIBIR  
NOTIFICACIONES.**

Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo con domicilio en Boulevard de los Virreyes número 145 tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.

**LEGITIMIDA  
D DE LA  
PARTE  
ACTORA.**

La parte actora tiene legitimidad para interponer este recurso por ser candidato a la Presidencia del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional (PAN) ello al haberme sido reconocido ese carácter por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión

Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México mediante el acuerdo CEO/005/2018 de 15 de octubre de 2018.

Asimismo la parte actora tiene legitimidad para interponer este recurso por ser militante activo por constarle a las propias autoridades responsables y por tener reconocido ese carácter en el sitio web de nuestro partido en el link de internet:

<http://revistalanacion.com/publicaciones/LISTADO NOMINAL DEFINITIVO.pdf>

**AUTORIDAD RESPONSABLE.**

(1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México

**TERCERO INTERESADO.**

(1) Andrés Atayde Rubiolo con domicilio para oír y recibir notificaciones en Monte Albán 227, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

**ACTO RESOLUCION IMPUGNADA.**

**O**

(1) La actuación sin facultades para ello de los CC. Esperanza Gómez Mont y Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava como pretendida Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, así como la actuación también sin facultades para ello del Secretario Ejecutivo de dicha Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y actuación de estas autoridades responsables por virtud de la cual indebidamente ejecutaron, instrumentaron y realizaron la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.

(2) Todos los actos instrumentados por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México como

órgano colegiado o en lo individual por parte de los CC. Esperanza Gómez Mont Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava para llevar a cabo el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

- (3) Todos los actos instrumentados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México para llevar a cabo el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
- (4) Los resultados de la Jornada Electoral de 11 de noviembre de 2018 relativa al proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como la nulidad total de dicho proceso electoral iniciado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y tramitado a partir de la expedición de la Convocatoria correspondiente y hasta la declaratoria de validez de la elección.
- (5) El Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México bajo el número de folio 049 y emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y su Secretario Ejecutivo y Acta en la cual indebidamente se declara una mayoría a favor del C. Andrés Atayde Rubiolo.

**NOMBRE Y FIRMA  
DEL  
PROMOVENTE.**

Las contenidas en los apartados correspondientes.

**LOS HECHOS DE LA IMPUGNACION, AGRAVIOS Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES.**

Los descritos en cada apartado correspondiente.

**PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.**

Los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018.

Por otra parte, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, manifiesto:

**ELECCION QUE SE IMPUGNA.**

Elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 – 2021 de conformidad con la Convocatoria expedida para tal efecto el 14 de septiembre de 2018.

**MENCION INDIVIDUALIZADA DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y/O DEL COMPUTO QUE SE IMPUGNA.**

En el presente juicio de inconformidad se impugnan las siguientes Actas de Jornada Electoral y/o Computo de las siguientes mesas de votación:

CENTRO DE VOTACIÓN	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	UBICACIÓN CENTRO DE VOTACIÓN	NUM. MESAS DE VOTACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN	16	CAMELLÓN DE CALLE CANARIO ESQ. CALLE 10, COL. TOLTECAS, C.P. 01120, ALVARO OBREGÓN.	2
ÁLVARO OBREGÓN II	17	AV. CENTENARIO ESQ. AV. LLANO REDONDO, COL. LLANO REDONDO, ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN.	1
ÁLVARO OBREGÓN III	6	MANUEL J. CLOUTIER, UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR SIN CASI ESQ. VITO ALESSIO ROSLES, COL. FLORIDA, C.P. 01030, ALVARO OBREGÓN.	1
AZCAPOTZALCO	3	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN AV. CENTENARIO NÚM. 435 COL. BARRIO NEXTENGO CP. 02070, AZCAPOTZALCO.	3
BENITO JUÁREZ	15	PARQUE FRANCISCO VILLA "DE LOS VENADOS", UBICADO EN AV. DIVISIÓN DEL NORTE ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y MIGUEL LAURENT, COL. PORTALES NORTE, CP. 03320, BENITO JUÁREZ	5
COYOACÁN I	23	CANCHAS DE FÚTBOL, UBICADO EN EL CAMELLÓN DE AV. PEDRO ENRIQUEZ UREÑA SIN ESQ. AV. AZTECAS COL. PUEBLO LOS REYES, COYOACÁN	3
COYOACÁN II	24	ALAMEDA DEL SUR, UBICADA EN CANAL DE MIRAMONTES ESQ. CALZ DE LAS BOMBAS, COL. CAMPESTRE COYOACÁN, CP. 04038, COYOACÁN	3
CUAJIMALPA	17	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN AV. DE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 749, COL. COYTABERO, CP. 05050 (ENTRE ARTAZAGA Y SALAZAR Y AV. DE LOS CEDROS)	3
CUAUHTÉMOC I	12	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN JOSÉ VASCONCELOS NÚM. 78 COL. CONDESA CP. 05143	1

CUAUHTÉMOC II	8	KIOSKO MORISCO, UBICADO EN CALLE MANUEL CARPIO ESQ. DIAZ MIRÓN, COL. SANTA MARÍA LA RIBERA CP. 06450.	1
GUSTAVO A. MADERO I	1	KIOSKO DE CUAUHTÉPEC, UBICADO ENTRE LAS CALLES DE VENUSTIANO CARRANZA, GUADALUPE VICTORIA, BENITO JUAREZ Y CUAUHTÉMOC, COL. CUAUHTÉPEC DE MADERO BARRIO BAJO, C.P. 07790, GUSTAVO A. MADERO.	1
GUSTAVO A. MADERO II	2	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN SAN JUAN DE PUERTO RICO NO. 1080, COL. RESIDENCIAL ZACATENCO C.P. 07330, GUSTAVO A. MADERO	2
GUSTAVO A. MADERO III	7	AV. 633 ESQ. ZDA CDA 633 COL. U.H. 4 Y 5TA SECC. DE SAN JUAN DE ARAGÓN, GUSTAVO A. MADERO	1
IZTACALCO	13	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN PLAYA ICADOS 71 COL. REFORMA IZTACOHUATL NORTE C.P. 06010	1
IZTAPALAPA I	4	AV. TLAHUAC ESQ. TÉCNICOS Y MANUALES COL. LOMAS ESTRELLA 2DA SECCIÓN, C.P. 09800	1
IZTAPALAPA II	18	SALIDA DEL METRO IZTAPALAPA, UBICADO EN AV. LUIS MANUEL ROJAS ESQ. MENDICABAL, BARRIO SAN LUCAS, IZTAPALAPA	1
IZTAPALAPA III	19	SALIDA DEL METRO CONSTITUCIÓN DE 1917, UBICADO EN AV. LUIS MANUEL ROJAS ESQ. AV. ERMITA IZTAPALAPA COL. CONSTITUCIÓN DE 1917, IZTAPALAPA	1
IZTAPALAPA IV	20	PLAZA VALENTÍN CAMPA, UBICADO EN PLAN DE SAN LUIS ESQ. PLAN DE AYALA, COL. ZONA URBANA DE SANTA MARÍA AZTAPALCAN	1
IZTAPALAPA V	22	PLACITA, UBICADA EN AV. LAS TORRES (EJE 6 SUR) ESQ. AV. ERMITA IZTAPALAPA, COL. ZDA CDA AMPLIACIÓN SANTAGO, ACAAHUATEPEC, IZTAPALAPA	1
LA MAGDALENA CONTRERAS	6	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN AZUCENA NÚM. 93 OF. 2 COL. EL TORO C.P. 10010, LA MAGDALENA CONTRERAS.	1



MIGUEL HIDALGO	10	PLAZA URUGUAY UBICADO EN HEGEL 410, POLANCO Y SECC. MIGUEL HIDALGO	5
MILPA ALTA	21	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN RICHOCACÁN NÚM. 75, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MILPA ALTA	1
TLAHUAC	9	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN NICOLÁS BARRIO NO. 50 ISSA, 23 DE NOVIEMBRE, COL. BARRIO SAN MATEO, DEL TLAHUAC, C.P. 13020	1
TLALPAN I	5	MERCADO VILLA COAPA UBICADO EN la esquina de las calles Cañal de Miramontes y Calzada Acocpa	1
TLALPAN II	5	KIOSKO DE CHIMALCOYOC, UBICADO EN ubicado en la carretera Cuernavaca-México, Chimalcoyoc, CP. 14030.	1
TLALPAN III	14	COMITÉ DIRECTIVO UBICADO EN Av. Renato Ledesma 114, Col. Torreño Guerra Del Tlalpan, c.p. 14009	1
VENUSTIANO CARRANZA I	8	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NO. 962 COL. JARDIN BALBUENA, C.P. 15005	1
VENUSTIANO CARRANZA II	11	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL UBICADO EN FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NO. 962, COL. JARDIN BALBUENA, CP. 15006, VENUSTIANO CARRANZA	1
XOCHIMILCO I	24	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN CALLE ARCÉS NO.4 BIS, COL. AMPLIACION SAN MARCOS, CP. 16038, XOCHIMILCO	1
XOCHIMILCO II	21	COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL, UBICADO EN CALLE ARCÉS NO.4 BIS, COL. AMPLIACION SAN MARCOS, CP. 16038, XOCHIMILCO	1

Como consecuencia de las ilicitudes de la Jornada Electoral y de todo el Proceso Electoral, en este acto se impugna también el Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México bajo el número de folio 049 y emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo, Acta de 11 de noviembre de 2018.

**MENCION INDIVIDUALIZADA DE LOS CENTROS DE VOTACION CUYO RESULTADO SE SOLICITA SEA ANULADO EN CADA CASO Y LA CAUSAL QUE SE INVOQUE PARA CADA UNO DE ELLOS.**

En el presente juicio de inconformidad se impugnan la totalidad de los siguientes centros de votación del Proceso de Elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 – 2021, mismos que han quedado señalados en el Apartado anterior relativo a la “mención individualizada del Acta de la Jornada Electoral y/o Computo

que se impugna”, centros de votación que se tienen por íntegramente reproducidos en este apartado por economía procesal y respecto de los cuales se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 140 fracciones I y V en relación con el artículo 414 fracción III del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional supletoriamente aplicable y de las disposiciones coincidentes al mismo de la Legislación Electoral Federal y de la Ciudad de México, ya que la votación fue recibida en centros de votación no aprobados por la autoridad competente y la misma fue recibida además por funcionarios que tampoco fueron nombrados por la autoridad competente pues las autoridades responsables de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo indebidamente aprobaron el 25 de octubre de 2018 los centros de votación y los funcionarios de casilla que recibieron la votación en la jornada de 11 de noviembre de 2018, ello ya que el artículo 34 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, establece que la ubicación de los centros de votación y de los funcionarios de casilla que recibirían la votación, debió ser aprobado a más tardar al 17 de octubre de 2018 por la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del CEN 2018 -2021.

**EL SEÑALAMIENTO DEL ERROR ARITMETICO CUANDO POR ESTE MOTIVO SE IMPUGNEN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE LOS CENTROS DE**

Existe error aritmético en las siguientes Actas de Escrutinio, Cómputo, de Resultados y de Jornada Electoral lo que ocasiona que se impugnen los resultados

## VOTACION.

emitidos en dichos Centros de Votación:

- a) La mesa de votación marcada con el inciso E del Centro de Votación Miguel Hidalgo del Distrito Electoral Federal 10 toda vez que en la misma los funcionarios de casilla omitieron realizar el escrutinio y computo de la votación.
- b) La mesa de votación marcada con el inciso B del Centro de Votación Benito Juárez del Distrito Electoral Federal 15 toda vez que en la misma los funcionarios de casilla omitieron realizar el escrutinio y computo de la votación.

## CONEXIDAD DE LA CAUSA QUE GUARDE CON OTRAS IMPUGNACIONES EN SU CASO.

(i) **El primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** que promoví el 12 de octubre de 2018 y el cual se registró por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SCM-JDC-1156/2018 y juicio en el cual reclame la resolución de 5 de octubre de 2018 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018, resolución que fue ineficaz para reparar las violaciones sufridas en el actual

proceso de renovación del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México sustancialmente respecto a las ilicitudes presentes en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018; primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el cual la Sala Regional Ciudad de México dictó resolución el 23 de octubre de 2018 reencauzando el mismo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tribunal último que lo radicó por acuerdo de 26 de octubre de 2018 y lo registró con el número de expediente TCDMX-JLDC-145/2018, juicio resuelto el 9 de noviembre de 2018 y resolución en contra de la cual se promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral que está en trámite.

(ii) **El segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** donde se reclamó la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 a pesar de que el mismo se presentó desde el 3 de octubre de 2018 y que en el mismo se reclamaron graves violaciones cometidas por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo al instrumentar el proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México; segundo Juicio para la Protección

de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que fue registrado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SCM-JDC-1203/2018 y en el cual se dictó resolución el 31 de octubre de 2018 reencauzando el mismo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tribunal último que lo registró con el número de expediente TCDMX-JLDC-147/2018, juicio resuelto el 9 de noviembre de 2018 y resolución en contra de la cual se promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral que está en trámite.

**(iii) El tercer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano** donde se reclamó de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la resolución de 30 de octubre de 2018 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018; juicio promovido ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado con el número de expediente SCM-JDC-1226/2018.

Siendo que la conexidad de causa del presente Juicio de Inconformidad se establece también en los hechos de presente ocurso en los actuales se mencionan los medios de

impugnación que el suscrito he promovido en contra del presente proceso de Elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 – 2021 y el estado que guardan los mismos.

Los hechos y agravios en que se sustenta el siguiente medio de impugnación son los siguientes:

## HECHOS

1. El 18 de septiembre de 2018 el C. Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México llevó a cabo la publicación en la sección de “estrados” de la página de internet del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México <https://www.pancdmx.org.mx/images/estrados/CONVOCATORIA-RENOVACION-CDR-1.pdf> , de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, así como la publicación de las Providencias asumidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y contenidas en el oficio SG/353/2018 para autorizar dicha Convocatoria, y la publicación de la cédula para dar a conocer las referidas Providencias y la Convocatoria.
2. A pesar de las irregularidades relacionadas con la publicación de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018; el suscrito sin que se hubiera emitido el formato correspondiente para ello por las autoridades encargadas del proceso electoral de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, mediante recurso de 19 de septiembre de 2018 presentado a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, manifesté mi intención para contender al cargo de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido

Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 al segundo semestre de 2021.

3. El suscrito promoví el 22 de septiembre de 2018 un Primer Juicio de Inconformidad en contra de (1) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, (2) Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, (3) Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, (4) Presidente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (5) Secretario General del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (6) Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (7) Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, (8) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, (9) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, reclamando esencialmente en dicho Juicio de Inconformidad las ilicitudes contenidas en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, juicio de inconformidad que se registró con el número de expediente CJ/JIN/243/2018.
4. El 3 de octubre de 2018, el suscrito promoví Segundo Juicio de Inconformidad en contra de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México reclamando de dichas autoridades los siguientes actos:
  - La emisión del oficio CEO-CDMX/014/2018 en respuesta a mí escrito de 28 de septiembre de 2018 del que se derivan diversas irregularidad del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 al segundo semestre de 2021, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
  - El trámite y registro dado a la solicitud de aspirante a candidato a la Presidencia del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional presentado por el C. Andrés Atayde Rubiolo, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
  - El trámite y registro dado a la solicitud del C. Andrés Atayde Rubiolo para recibir el Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.

- El trámite y mecanismo para la entrega al C. Andrés Atayde Rubiolo del Listado Nominal para recolección de firmas de apoyo en términos del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México conforme a la convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018, acto ejecutado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo.
- La indebida recepción parcial de firmas del C. Andrés Atayde Rubiolo realizada el 24 de septiembre de 2018 por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.
- Cualquier acto por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México como órgano colegiado o en lo individual por parte de los CC. Esperanza Gómez Mont Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.
- Cualquier acto por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México para instrumentar el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a partir de la recepción por el suscrito del oficio CEO-CDMX/014/2018 de 28 de septiembre de 2018 a que se hace referencia en este medio de impugnación.

Este Juicio de Inconformidad quedo registrado con el número de expediente CJ/JIN/249/2018.

5. Seguidos los tramites de Ley, el 5 de octubre de 2018 la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dicto resolución en el Primer Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018 misma que me notificó el 8 de octubre de 2018, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se desecha y sobresee el presente juicio por lo que hace a los actos precisados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son infundados e improcedentes los agravios expuestos por los promoventes, en los términos precisados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirman la Convocatoria y disposición normativa impugnadas.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, en el domicilio ubicado en Boulevard de los Virreyes número ciento cuarenta y cinco, tercer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Ciudad de México; por oficio o correo electrónico a las autoridades responsables; así como por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



6. El 6 de octubre de 2018, el suscrito C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO junto con los integrantes de mí planilla que son los CC. MARIA GUADALUPE DE LA LUZ CHAPELA Y MENDOZA, ERICK MENA MORENO, MARIA ELENA ALVAREZ BERNAL, TITO OMAR PACHECO LOPEZ, TAYDE GONZALEZ CUADROS, ROBERTO JUAN MANUEL RAYON RIOS, LORENA RAMOS HERNANDEZ y CARLOS DE JESUS JIMENEZ BARRANCO, solicitamos nuestro registro como candidatos a la elección para la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, entregando y cumpliendo con toda la documentación solicitada en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 excepto las firmas de apoyo señaladas en el artículo 19 de la Convocatoria, ello atento a que el propio artículo 19 inciso g) numeral 7 permitía entregar dichas firmas hasta el 8 de octubre de 2018, registro del cual se levantó el Acuse correspondiente que se adjunta al presente curso.
7. El 8 de octubre de 2018, el suscrito en cumplimiento del artículo 19 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, entregue la cantidad de 1,687 firmas de apoyo, ello a fin de dar cumplimiento a la disposición de entregar al menos el 10% y no más del 12% de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes de la Ciudad de México para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018, entrega de firmas de la cual se levantó el Acuse correspondiente.
8. El 11 de octubre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-003/2018, acuerdo en el que dichas autoridades declaran procedente el registro de la planilla encabezada por el C. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
9. Asimismo, también el 11 de octubre de 2018, la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-004/2018 por el que indebidamente se sujetó a una condición resolutoria negativa la declaratoria de procedencia del registro de la planilla encabezada por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, cuando dichas autoridades debieron otorgar dicho registro de forma lisa y llana por cumplirse con los supuestos legales para ello.

10. En contra de la resolución de 5 de octubre de 2018 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/243/2018, el suscrito promoví el 12 de octubre de 2018 ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1156/2018 y juicio en el que se dictó resolución el 23 de octubre de 2018 reencauzando el mismo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tribunal último que lo radicó por acuerdo de 26 de octubre de 2018 y lo registró con el número de expediente TCDMX-JLDC-145/2018, juicio que se resolvió el 9 de noviembre de 2018 y cuya resolución esta sub judice por haberse interpuesto juicio de revisión constitucional electoral que se encuentra en trámite.
11. El 13 de octubre de 2018 el suscrito en cumplimiento del artículo 19 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 y en cumplimiento del Acuerdo CEO-004/2018 entregue la cantidad de 736 firmas de apoyo, ello a fin de dar cumplimiento a la disposición de entregar al menos el 10% y no más del 12% de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes de la Ciudad de México para la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018, entrega de firmas de la cual se levantó el Acuse correspondiente.
12. El 15 de octubre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México dictó el Acuerdo CEO-005/2018, acuerdo en el que dichas autoridades declaran procedente el registro de la planilla encabezada por el suscrito C. JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021.
13. El 18 de octubre de 2018 se publicó en los estrados electrónicos de internet del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en el link <https://www.pancdmx.org.mx/images/estrados/Acuerdo-CEO.pdf> , el Acuerdo CEO/006/2018 de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y de su Secretario Ejecutivo, Acuerdo por el que indebidamente se publica en estrados físicos y electrónicos la versión publica del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y creando una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas

listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.

14. El 22 de octubre de 2018, el suscrito promoví ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1203/2018 y juicio en el que se dictó resolución el 31 de octubre de 2018 reencauzando el mismo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, tribunal último que lo radicó por acuerdo de 8 de noviembre de 2018 y lo registró con el número de expediente TCDMX-JLDC-147/2018, juicio que se resolvió el 9 de noviembre de 2018 y cuya resolución esta sub judice por impugnarse mediante el presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
15. El 1º de noviembre de 2018 se publicó en los estrados electrónicos de internet del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México en el link [https://pancdmx.org.mx/images/estrados/CENTROS\\_DE\\_VOTACION\\_LINEAMIENTOS\\_DEL\\_DEBATE.pdf](https://pancdmx.org.mx/images/estrados/CENTROS_DE_VOTACION_LINEAMIENTOS_DEL_DEBATE.pdf) , el Acta de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y de su Secretario Ejecutivo, por el que determinó la ubicación definitiva de los Centros de Votación y la lista de funcionarios de casilla que recibirían la votación el 11 de noviembre de 2018.
16. El 10 de noviembre de 2018 concluyó por el suscrito el periodo de campaña para la elección a la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
17. El mismo 10 de noviembre de 2018 el suscrito promoví ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Tercer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1226/2018 y juicio en el que se reclamó la resolución de 30 de octubre de 2018 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/201; juicio que se encuentra actualmente en trámite.
18. El 11 de noviembre de 2018 con diversas irregularidades y violaciones a la normatividad constitucional, electoral y partidista de Acción Nacional, se llevó a cabo la Elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México

para el periodo 2018 – 2021 de conformidad con la Convocatoria expedida para tal efecto el 14 de septiembre de 2018.

19. El mismo 11 de noviembre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo expedieron el Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del CDR, ello a pesar de todas las ilicitudes que se gestaron el proceso electoral y durante el día de la votación, las cuales ocasionan la nulidad de dicho proceso electoral.

20. Los actos y omisiones de la (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México que por esta vía se impugnan, consistentes en:

- La actuación sin facultades para ello de los CC. Esperanza Gómez Mont y Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava como pretendida Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, así como la actuación también sin facultades para ello del Secretario Ejecutivo de dicha Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y actuación de estas autoridades responsables por virtud de la cual indebidamente ejecutaron, instrumentaron y realizaron la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.
- Todos los actos instrumentados por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México como órgano colegiado o en lo individual por parte de los CC. Esperanza Gómez Mont Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava para llevar a cabo el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
- Todos los actos instrumentados por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México para llevar a cabo el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
- Los resultados de la Jornada Electoral de 11 de noviembre de 2018 relativa al proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la

Ciudad de México, así como la nulidad total de dicho proceso electoral iniciado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y tramitado a partir de la expedición de la Convocatoria correspondiente y hasta la declaratoria de validez de la elección.

- El Acta de Escrutinio, Cómputo Final, de Resultados y de Jornada Electoral emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo el 11 de noviembre de 2018 y en la cual indebidamente se declaró ganador al C. Andrés Atayde Rubiolo.

Causan al suscrito los siguientes:

### **PRIMER AGRAVIO**

**Las autoridades responsables de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México indebidamente ejecutaron, instrumentaron y realizaron la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México ya que realizaron la misma sin facultades para ello, actuando en contravención de los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018.**

En efecto, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76 y 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y artículos 42 a 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, todas estas autoridades estaban impedidas para instrumentar la elección para la renovación del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México ya que debieron esperar a que el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitiera los lineamientos para que las dirigencias estatales y la dirigencia regional de la Ciudad de México pudieran

llevar a cabo su renovación, por lo que las autoridades responsables evidentemente actuaron sin facultades y sobrepasando la normatividad del Partido Acción Nacional.

**Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria**

**Artículo 31**

**Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:**

...

**l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.**

**Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.**

**Artículo 50.** La Comisión Estatal Organizadora emitirá la convocatoria al menos cuarenta y cinco días antes de la elección del Comité Directivo Estatal, **previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional** y concluirá sus funciones con la declaración de validez de la elección.

**En conclusión, los actos impugnados mediante el presente juicio de inconformidad consistentes en la ejecución, instrumentación y realización de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México por parte de las autoridades responsables, se efectuaron en contravención de los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades actuaron sin facultades para realizar la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, por lo que es procedente que esa H. Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional declare la nulidad de dichos actos.**

## **SEGUNDO AGRAVIO**

El acto consistente en el Acuerdo CEO-003/2018 de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y Acuerdo por el que indebidamente se declara procedente el registro de la planilla encabezada por el C. Andrés Atayde Rubiolo para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021 y se avala que el C.

Ernesto Sánchez Rodríguez ocupe el cargo de Secretario General en dicha planilla sin respetar un principio de equidad de género en dicho espacio, ya que esa posición de aspirante a la Secretaría General debió ser ocupada por una mujer y no por un hombre como sucede en la planilla que encabezó el suscrito promovente, en la cual el cargo de aspirante a la Secretaría General lo ocupó la C. María Guadalupe de la Luz Chapela y Mendoza, es contrario al artículo 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y contrario a los artículos 2° y 7° de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 que señalan:

#### **“PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

##### **Artículo 3**

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

#### **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

##### **Artículo 2.**

Los Estados Partes **condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas**, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aun no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada **el principio de la igualdad del hombre y de la mujer** y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización practica de este principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación en contra de la mujer;
- c) **Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones publicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;**
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o practica de discriminación contra la mujer y velar por lo que las autoridades e instituciones publicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y practicas que constituyan discriminación contra la mujer;

##### **Artículo 7.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país** y, en particular, garantizará a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

.....”

En el presente caso el Acuerdo CEO-003/2018 de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo es violatorio de la obligación impuesta a dichas autoridades en términos del artículo 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículos 2º y 7º de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer al avalar y aprobar el registro de la planilla encabezada por el C. Andrés Atayde Rubiolo a pesar de que el cargo de candidato a Secretario General en dicha planilla no fue ocupado por una mujer y por ende con ello no se cumple con el principio de equidad de género que deriva de las normas convencionales antes citadas, lo que implica además un acto discriminatorio y de desigualdad que no respeta la paridad de género sustantiva, por lo que es procedente declarar la nulidad del registro otorgado en el Acuerdo CEO-003/2018 por no cumplirse en el mismo con una efectiva paridad de género.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“Mary Telma Guajardo Villarreal

vs.

Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Tesis XVI/2009

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.**—Conforme con la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1; 38, párrafo 1, inciso s); 78, párrafo 1, inciso a), fracción V; 218, párrafo 3, y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, *in fine*, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el



objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

**Cuarta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.— Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 48 y 49.”

(el resaltado es propio)

**En conclusión, el acto consistente en el Acuerdo CEO-003/2018 de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo es contrario al principio de equidad de género por lo que el mismo es violatorio del artículo 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los artículos 2º y 7º de la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, siendo procedente declarar la nulidad de dicho acto.**

### **TERCER AGRAVIO**

El Acuerdo CEO-004/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y por el que indebidamente se sujeta a una condición resolutoria negativa la declaratoria de procedencia del registro de la planilla encabezada por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, es contrario a los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades responsables debieron otorgar al suscrito y a la planilla que

conforme el registro liso y llano y no sujetar el mismo a una condición no prevista en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, creando con ello una situación de ilegalidad, de incertidumbre jurídica, de desigualdad y de inequidad en el proceso de renovación de la elección del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018 a 2021, como se demostrará a continuación:

- A) El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el principio *pro persona*, criterio interpretativo, según el cual, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción, buscando la norma de protección más amplia que se apega al caso concreto, debiendo prevalecer la que mejor cumpla con ese propósito.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio *pro persona*, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Facultad de atracción 135/2011. Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 19 de octubre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2357/2010. Federico Armando Castillo González. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Amparo directo en revisión 772/2012. Lidia Lizeth Rivera Moreno. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia. Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis de jurisprudencia 107/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de dos mil doce.

Época: Décima Época, Registro: 2002000, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.), Página: 799.

- a) El artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal y los mismos deberán promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos y que por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ARTÍCULO 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la

presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- b) El PARTIDO ACCION NACIONAL es un partido político nacional fundado en 1939, el cual conforme al artículo 1º de sus Estatutos es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr entre otros, el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y la subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común.
- c) El Acuerdo CEO-004/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo es contrario a los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral que derivan de los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018 no faculta a las autoridades responsables para

sujeta a una condición resolutoria negativa la declaratoria de procedencia del registro de la planilla encabezada por el C. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021.

Contrario a lo resuelto por las autoridades responsables en el Acuerdo CEO-004/2018, era procedente otorgar al suscrito y a la planilla que encabezó el registro para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, pues el artículo 20 de la Convocatoria es puntual en establecer que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia o no del registro de las planillas que se hubieren inscrito a más tardar al 11 de octubre de 2018, sin que dicho registro pueda condicionarse, ni supeditarse el otorgamiento total del mismo a una fecha posterior como acontece en el presente caso:

**ARTÍCULO 20.** La CEO desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

1. Recibirá en su sede las solicitudes de registro a partir del día **18 de septiembre de 2018 y hasta el 8 de octubre de 2018**, en horario fijado en el artículo 6 de la presente convocatoria.
2. Para efecto de la recepción de la solicitud, los interesados deberán agendar su cita por escrito previa solicitud con al menos **24 veinticuatro horas de antelación y confirmación de la cita por correo electrónico** a la dirección betoefrain@gmail.com, con el Secretario Ejecutivo de la CEO. Se aplicará el criterio de prelación.
3. Una vez recibida la solicitud de registro de las planillas de aspirantes a la elección de Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDR, la CEO procederá a la revisión de la documentación y notificará en estrados físicos de la CEO y en el domicilio particular señalado por parte de los aspirantes en la solicitud de registro y ante las personas autorizadas para ello, las omisiones u observaciones en que hubieren incurrido, concediéndoles hasta un plazo de **48 horas** para subsanar.
4. La CEO resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de Presidente e integrantes del CDR, a más tardar el día **11 de octubre de 2018**. Se publicará el acuerdo respectivo en esa fecha en los estrados de la propia CEO y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos. Asimismo, se enviará al CEN los acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.
5. Las campañas electorales iniciarán el día **12 de octubre de 2018**.

d) El Acuerdo CEO-004/2018 resulta violatorio de la garantía de audiencia del suscrito pues en ningún momento las autoridades de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de

México dieron la oportunidad al suscrito de desvirtuar que si cumplían con los requisitos de la convocatoria las 400 firmas que fueron desechadas por la autoridad, por pretendidamente ser firmas presentadas que se repiten con las presentadas por el aspirante Andrés Atayde Rubiolo, sin dar tampoco la oportunidad al suscrito de demostrar y acreditarme fehacientemente que las pretendidas 79 firmas supuesta duplicadas tienen ese atributivo, así como tampoco sin darme la oportunidad de demostrar que si se encontraban en el listado nominal las 305 firmas que pretendidamente no lo están, ni mostrarme en una cita o audiencia correspondiente que esas 305 firmas no corresponden al padrón de militantes del partido, siendo que de igual modo las autoridades responsables no me acreditaron fehacientemente los 13 registros que no fueron considerados por encontrarse duplicados en la propia exhibición de las mismas, ni tampoco demostrarme que se presentaron 3 registros sin contener firma autógrafa.

Firmas presentadas y que se repiten con las presentadas por el aspirante Andrés Atayde Rubiolo	79
Registros que no fueron considerados por NO aparecer en Listado Nominal	305
Registros que no fueron considerados por encontrarse duplicados	13
Registros que no fueron considerados por NO tener firma autógrafa	3

Lo que pone de manifiesto que el acto de las autoridades responsables de desechar de facto 400 firmas presentadas por el suscrito el 8 de octubre de 2018 ante esa autoridad es violatorio de la garantía de audiencia del suscrito, misma que consagra el artículo 14 Constitucional.

- e) Por último, cabe decir que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo violaron lo dispuesto en el artículo 20 numeral 3 de la Convocatoria pues se abstuvieron de notificarme las omisiones u observaciones pretendidamente detectadas en el domicilio particular señalado en el escrito de registro presentado ante ellas el 6 de octubre de 2018, teniendo dichas autoridades la carga de la prueba de acreditar esa notificación, y sin que obste que el Acuerdo CEO-004/2018 se haya notificado al C. ERICK MENA MORENO en su carácter de representante del suscrito ante dicha Comisión a las 11:59pm del 11 de octubre de 2018,

pues el artículo 20 numeral 3 de la Convocatoria es imperativo en indicar que la prevención de las autoridades electorales de la Comisión se deberá notificar en el domicilio particular señalado por el aspirante a fin de que a partir de ese momento corra el plazo de 48 horas para subsanar las omisiones.

**En conclusión, el Acuerdo CEO-004/2018 por el que indebidamente se sujetó a una condición resolutoria negativa la declaratoria de procedencia del registro de la planilla encabezada por el suscrito para la elección de la dirigencia del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, cuando las autoridades responsables debieron otorgar dicho registro de forma lisa y llana por cumplirse con los supuestos legales para ello es contrario a los artículos 1º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que dicho Acuerdo CEO-004/2018 me colocó y a mi planilla en una situación de incertidumbre jurídica, lo que además me restó cinco días de campaña y cuando además la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo nos requirieron un número adicional de firmas de apoyo sin que quede claro la razón de haber desechado 400 firmas del universo de 1687 que entregue junto con mi planilla el 8 de octubre de 2018, y sin darme la garantía de audiencia correspondiente para desvirtuar si las 400 firmas desechadas cumplían o no con los elementos para ser validadas o no en el actual proceso electoral.**

#### **CUARTO AGRAVIO**

El Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y por el que indebidamente se ordenó publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, es contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades responsables carecían de facultades para publicar en internet ese listado de militantes cómo se demostrará a continuación:

- a) El Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo es contrario a los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral que derivan de los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018 no faculta a las autoridades responsables para publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, ello en contravención de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, y creando una situación que inhibió el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibió a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que recibieron presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse su intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participó en el proceso electoral materia del presente juicio.

Los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948; el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1966; el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre, del mismo año, 1966; el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950 y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea suscrita en Niza el 7 de diciembre de 2000 tutelan la obligación de proteger los datos de los particulares.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares señala que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley, indicando el artículo 9 de dicha Ley que tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del



titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, y señalando el artículo 14 que el responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable y que el responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de ellos sujetos responsables de cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley, siendo el nombre de un sujeto y su preferencia electoral información confidencial conforme al artículo 113 de dicha Ley y la cual debe ser protegida y resguardada por las autoridades y solo revelada con autorización expresa, lo que en el presente caso no aconteció.

Las autoridades de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo carecían de facultades en términos de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018 de hacer públicos los listados de las personas que respaldaron a alguna de las planillas que participan en el proceso de renovación del Comité Directivo Regional del PAN CDMX, máxime que dichas autoridades se abstuvieron de obtener el consentimiento tanto de cada una de las personas que dio su firma de respaldo como de los candidatos que recabaron las mismas, esto es se abstuvieron de obtener la autorización expresa y por escrito de quienes proporcionaron la información a fin de poder publicar esta información sensible en internet, violando con ello las disposiciones enunciadas en materia de protección de datos personales, sin que esta conducta se pueda justificar con un principio de máxima publicidad pues la información personal de un individuo es un dato sensible y máxime cuando se refiere al apoyo dado en una contienda electoral.

- f) Por último, cabe decir que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo violaron lo dispuesto en el artículo 20 numeral 3 de la Convocatoria pues se abstuvieron de notificarme personalmente el Acuerdo CEO/006/2018, a pesar del imperativo establecido en el numeral 13 de la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018.

**En conclusión, el Acuerdo CEO/006/2018 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y por el que indebidamente se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos la versión pública del listado de militantes que otorgaron su firma autógrafa a cada uno de los candidatos registrados, es contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que las autoridades responsables carecían de facultades para publicar en internet ese listado de militantes, situación que va en contra de los principios constitucionales de equidad, certeza y legalidad en un proceso electoral pues dicha conducta crea una situación que inhibe el voto en la jornada electoral del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México programada para el 11 de noviembre de 2018 pues con la publicación de estas listas se exhibe a los militantes que respaldaron a determinada planilla, mismos que podrían recibir presiones para votar a favor de determinado candidato al conocerse desde ahora una intención manifestada de respaldo y apoyo para determinada planilla que participa en el proceso electoral materia del presente juicio.**

#### **QUINTO AGRAVIO**

El Acuerdo adoptado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo relativo al Acta de la sesión de 25 de octubre de 2018 y anexos consistentes en ubicación definitiva de centros de votación, versión definitiva de funcionarios de casilla y lineamientos de debate, así como la instalación de los centros de votación efectuada en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018 es contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y al artículo 34 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que la ubicación de los centros de votación y de los funcionarios de casilla que recibirían la votación, debió ser aprobado a más tardar

al 17 de octubre de 2018 y no con posterioridad, por lo que si dichos centros de votación se aprobaron el 25 de octubre de 2018 por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y no por la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del CEN 2018 -2021, dichos centros de votación y nombramiento de funcionarios de casilla se realizó por una autoridad que carecía de facultades para ello y fuera del plazo legal previsto en la convocatoria correspondiente.

En efecto;

El 25 de octubre de 2018 la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México indebidamente aprobó la ubicación definitiva de los centros de votación y aprobó a los funcionarios de casilla que recibieron la votación en la jornada del 11 de noviembre de 2018:



## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 16 dieciséis horas del día 01 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet [www.pancdmx.org.mx](http://www.pancdmx.org.mx) en el apartado de Estrados Electrónicos ACTA DE LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE Y ANEXOS CONSISTENTES EN UBICACIÓN DEFINITIVA DE CENTROS DE VOTACIÓN, VERSIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LINEAMIENTOS DEL DEBATE. Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo.

---

---

---

Juan Pablo Oliveros Valdovinos , Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora del proceso de Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

---

---

---

  
JUAN PABLO OLIVEROS VALDOVINOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

**Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Estatal Organizadora de la Ciudad de México para la elección del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el periodo 2018-2021, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.**

En la Ciudad de México, siendo las 17 horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en las oficinas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional, situadas en la calle de Durango Número 22, Colonia Roma, de esta Ciudad, los integrantes de este órgano colegiado que aparecen en la lista de asistencia que a continuación se transcribe, con el objeto de celebrar la sesión de mérito.

**Lista de Asistencia**

	<b>Cargo</b>	<b>Asistencia</b>
Esperanza Gómez Mont Urueta	Presidenta	Presente
Mirella Mondragon Eslava	Integrante	Presente
José Manuel Delgadillo Moreno	Integrante	Ausente
Santiago Torreblanca Engell	Integrante	Presente
Ricardo Amezcua Galan	Integrante	Presente

**Orden del Día**

1. Modificación en cuanto a la ubicación de diversos centros de votación, así como el número de mesas de votación con que contará cada una de ellas.
2. Propuesta de funcionarios de mesa de votación.
3. Debate.

La propuesta de orden del día fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a su desahogo.

En desahogo del primer punto del orden del día, consistente en la modificación en cuanto a la ubicación de diversos centros de votación así como el número de mesas de votación con que contará cada una de ellas, Santiago Torreblanca Engell expuso que los presidentes de las alcaldías Cuajimalpa e Iztacalco expusieron diversas dificultades operativas a las que se han enfrentado y potencialmente se van a enfrentar con las ubicaciones de sus centros de votación en las explanadas de las alcaldías respectivas.

Por su parte, el presidente del Comité Directivo de Miguel Hidalgo, manifestó que le resultaría imposible instalar 5 mesas de votación en las instalaciones del Comité Directivo de la demarcación.

Derivado de lo anterior, solicitan que se modifique la ubicación de los centros de votación correspondientes al distrito 17 en su porción correspondiente a la demarcación de Cuajimalpa, el distrito 13 que corresponde a la demarcación de Iztacalco y el Distrito 10 correspondiente a Miguel Hidalgo, a fin de que éstos se ubiquen en los Comités del Partido en las alcaldías, ubicados éstos en Playa Icacos #71 Colonia Reforma Iztaccihuatl norte cp. 08810 y Avenida 16 de septiembre #749 Colonia Contadero, cp. 05500 entre Arteaga y Salazar y Avenida de los Cedros y en el Parque Uruguay, ubicado en Hegel 419, Polanco V Sección, CP. 11560.

Una vez analizada y discutida la propuesta presentada, no habiendo más intervenciones, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Asimismo, el comisionado Santiago Torreblanca hizo notar que no obstante con fecha 10 de octubre de este año la Comisión Estatal Organizadora adoptó el criterio de que hubiere una sola mesa de votación por cada 400 militantes, en algunos centros de votación que se mencionan a continuación, no obstante cuentan con más de 400 militantes, los presidentes y comisiones auxiliares de los mismos hicieron notar que se les dificultaría instalar y supervisar el correcto funcionamiento de más de una mesa de votación, por lo que solicitaron que en dichos centros solo se instalara una sola mesa de votación. Éstos centros de votación son el Distrito 6 correspondiente a la porción que corresponde a la demarcación Magdalena Contreras, Distrito 9 de Tláhuac, Distrito 9 de Venustiano Carranza, Distrito 14 de Tlalpan y Distrito 21 de Milpa Alta.

Asimismo, con fecha 10 de octubre se había establecido que en el centro de votación del Distrito 24 federal en la porción que corresponde a la alcaldía de Xochimilco, habría dos mesas de votación en razón de contar con más de 400 militantes. No obstante lo anterior, tras una revisión exhaustiva del listado nominal se detectó que en el mismo solo hay 371 militantes, por lo que solo debe haber una mesa de votación.

Por lo anterior, la presidenta somete a votación de los presentes, que en los centros de votación el Distrito 6 correspondiente a la porción que abarca a la demarcación Magdalena Contreras, Distrito 9 de Tláhuac, Distrito 9 de Venustiano Carranza, Distrito 14 de Tlalpan, Distrito 21 de Milpa Alta y Distrito 24 en la porción que corresponde a la alcaldía de Xochimilco, solo se instale una mesa de votación, propuesta que es aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes.

**La ubicación e integración definitiva de los centros de ubicación se anexa a la presente acta.**

Asimismo, la presidenta hace mención que se solicitará a la CONECEN, a fortalecimiento interno y al Registro Nacional de Militantes expidan los listados nominales por distrito y centro de votación.

La presidenta, Esperanza Gómez Mont Urueta Solicita se informe de inmediato a la CONECEN, a FORTALECIMIENTO INTERNO del Comité Ejecutivo Nacional, al Registro Nacional de Militantes, a los representantes de los Candidatos y al área de Comunicación del Comité Directivo Regional a efecto de dar la mayor publicidad posible a estos cambios y los listados nominales sean expedidos tomando en consideración estos criterios.

---

No habiendo al respecto, se sometió a la consideración de los presentes el número de secretarios los cuales fueron aprobados por UNANIMIDAD.

En el desahogo del punto dos del orden del día, relativo a la aprobación de los funcionarios de las mesas de votación, en uso de la voz la presidenta informó que mediante oficio PCDR/EXT/962/18, firmado por el Secretario General en funciones de presidente Christian Martín Lujano Nicolás, se recibió el acta de la sesión en la que se aprobó la propuesta de los funcionarios de los centros de votación mismos que se someten a votación y se anexan al acta correspondiente.

Acuerdo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes.


Lo anterior pone de manifiesto que las autoridades responsables de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo indebidamente aprobaron el 25 de octubre de 2018 los centros de votación y los funcionarios de casilla que recibieron la votación en la jornada de 11 de noviembre de 2018, ello ya que el artículo 34 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, establece que la ubicación de los centros de votación y de los funcionarios de casilla que recibirían la votación, debió ser aprobado a más tardar al 17 de octubre de 2018 por la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del CEN 2018 -2021:

### CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional así como en los Comités Directivos Delegacionales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet [www.pancdmx.org.mx](http://www.pancdmx.org.mx) en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL PRESIDENTE, SECRETARÍA GENERAL, E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2018-SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021, identificado como SG/353/2018. Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo.

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

DOY FE.

  
CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

**ARTÍCULO 34.** El número, integración y ubicación de los centros de votación serán los que determine la CONECEN, mismos que dará a conocer a más tardar el día 17 de octubre de 2018. Para ello, ordenará la publicación correspondiente, tanto en los estrados físicos como electrónicos del CDR.

**ARTÍCULO 35.** La CONECEN nombrará a las y los funcionarios y tendrán las atribuciones que señale el Manual de Procedimientos de la jornada de votación.

**En conclusión, el Acuerdo adoptado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo relativo al Acta de la sesión de 25 de octubre de 2018 y anexos consistentes en ubicación definitiva de centros de votación, versión definitiva de funcionarios de casilla y lineamientos de debate, así como la instalación de los centros de votación efectuada en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018 fue contrario a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y al artículo 34 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, ya que la ubicación de los centros de votación y de los funcionarios de casilla que recibirían la votación, debió ser aprobado a más tardar al 17 de octubre de 2018 por la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del CEN 2018 -2021, debiendo por ende declararse la nulidad de toda la votación recibida el 11 de noviembre de 2018 por las autoridades responsables.**

## **SEXTO AGRAVIO**

Los resultados de la Jornada Electoral de 11 de noviembre de 2018 relativa al proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, así como la nulidad total de dicho proceso electoral iniciado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y tramitado a partir de la expedición de la Convocatoria correspondiente y hasta la declaratoria de validez de la elección son ilegales y por ende deben declararse nulos ya que durante la jornada electoral se cometieron en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, las cuales fueron determinantes para el resultado de la elección, actualizando las causales de nulidad previstas en los artículos 141 y 142 del

## Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

Las violaciones cometidas en la jornada electoral del 11 de noviembre de 2018 consisten en:

- Impedir a los representantes del suscrito candidato y de mí planilla el realizar sus funciones, a pesar de haber sido nombrados en tiempo y conforme a las disposiciones contenidas en la Convocatoria de 14 de septiembre de 2018, correspondiendo a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo el rendir un informe pormenorizado sobre el nombramiento de representantes por el suscrito en los centros de votación.
- Presunta acreditación de representantes que nunca fueron nombrados por el suscrito ni por los miembros de mí planilla.
- Acarreo masivo de votantes en todos los centros de votación, en especial en el centro de votación ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo.
- Nunca se entregó el listado nominal al suscrito por lo que no existe el acuse correspondiente de recibido del mismo.
- En la mesa de votación marcada con el inciso E del Centro de Votación Miguel Hidalgo del Distrito Electoral Federal 10 se presentó una incidencia misma que quedo acreditada en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que en la misma los funcionarios de casilla omitieron realizar el escrutinio y cómputo de la votación.
- En la mesa de votación marcada con el inciso B del Centro de Votación Benito Juárez del Distrito Electoral Federal 15 se presentó una incidencia misma que quedo acreditada en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que en la misma los funcionarios de casilla omitieron realizar el escrutinio y cómputo de la votación.
- En la mesa de votación marcada con el inciso A del Centro de Votación Magdalena Contreras del Distrito Electoral Federal 6 se presentó una incidencia misma que quedo acreditada en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que el paquete electoral llego abierto a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.



- En la mesa de votación marcada del Centro de Votación Iztapalapa I y en la mesa A del Distrito Electoral Federal 6 se presentó una incidencia misma que quedo acreditada en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que el paquete electoral llevo abierto a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México.
- En las mesas de votación marcadas con los incisos B, C y 196 del Centro de Votación Miguel Hidalgo del Distrito Electoral Federal 10 se presentaron incidencias mismas que quedaron acreditadas en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que fue necesario abrir los paquetes electorales por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México por contenerse dentro las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.
- En las mesas de votación de los Centro de Votación Gustavo A. Madero I y II de los Distritos Electorales Federales 1 y 2 se presentaron incidencias mismas que quedaron acreditadas en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que fue necesario abrir los paquetes electorales por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México por contenerse dentro las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.
- En las mesas de votación de los Centros de Votación Coyoacán mesa A número 23 y Álvaro Obregón de los Distritos Electorales Federales 2 y 3 se presentaron incidencias mismas que quedaron acreditadas en el Acta de la Jornada Electoral, toda vez que fue necesario abrir los paquetes electorales por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México por contenerse dentro las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.
- En el Centro de Votación Tlalpan, el presidente de la mesa de votación el C. Oscar Valencia Villa insulto y ofendió a nuestra representante la C. María Irene López, por lo que debe darse además vista a la comisión disciplinaria por la conducta de dicho militante.

**En conclusión, resultan carentes de fundamentación y motivación los actos realizados por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, así como de su Secretario Ejecutivo por haberse realizado en contravención de los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y al artículo 34 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, siendo además que en la Jornada Electoral de 11 de noviembre de 2018 se cometieron en forma generalizada violaciones sustanciales en la Jornada Electoral, las cuales fueron determinantes para el resultado de la elección, actualizando las causales de nulidad previstas en los artículos 141 y 142 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, por lo que es procedente declarar la nulidad de la votación recibida.**

#### **SEPTIMO AGRAVIO**

El Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México bajo el número de folio 049 y emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y su Secretario Ejecutivo y Acta en la cual indebidamente se declara una mayoría a favor del C. Andrés Atayde Rubiolo , es contraria a los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018.

Lo anterior ya que la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo estaban impedidos para realizar a las 22:28 horas del 11 de noviembre de 2018 el cómputo estatal de la elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México, ello pues el artículo 4º del Acuerdo CONECEN/33 tomado en la Sesión ordinaria 10 de la Comisión mediante la cual se aprueban los lineamientos mediante los cuales se determina el procedimiento

de computo nacional, la emisión de la declaratoria de validez y la constancia de mayoría, Acuerdo expedido por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección 2018 y el cual es aplicable por regir para el computo de la elección nacional de renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y elecciones de Comités Estatales o Regional que fueren concurrentes, indica puntualmente que el Computo Estatal de la votación debió iniciar a partir de las 10:00horas del 12 de noviembre de 2018 y no antes, siendo de destacarse además que primero debía llevarse a cabo el cómputo de la elección nacional y posteriormente realizarse el computo de la elección regional, lo que en el caso tampoco aconteció, por lo que fue indebido realizar el computo Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México el día 11 de noviembre de 2018 y lo que ocasiona la nulidad de dicho computo estatal:

#### **ARTÍCULO 4.-**

Las CAEs se instalarán en sesión permanente el día de la jornada electoral.

Deberán realizar el cómputo estatal bajo el siguiente procedimiento:

- I. La sesión de cómputo estatal iniciará a más tardar el día lunes 12 de noviembre a las 10:00 horas.
- II. En el caso de las entidades federativas que tengan elecciones concurrentes, se llevará a cabo en primer lugar el cómputo de la elección nacional hasta su conclusión y solo entonces se iniciará el cómputo de la elección local;
- III. Las Mesas de Votación se computarán en el orden en que sean recibidas;
- IV. Se asentarán los resultados contenidos en el Acta, en la hoja de cómputo estatal;
- V. Cuando el paquete electoral no tenga adherida el acta, sea ilegible o presente inconsistencias, se abrirá y se realizará recuento.

**En conclusión, el Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México bajo el número de folio 049 y emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo y su Secretario Ejecutivo y Acta en la cual indebidamente se declara una mayoría a favor del C. Andrés Atayde Rubiolo, es violatoria de los artículos 1º, 6º, 14, 16, 17, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87, 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017 y diversas disposiciones de la Convocatoria para la elección de la Presidencia,**

Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de fecha 14 de septiembre de 2018, máxime que existió una ilicitud en el desarrollo del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, debiendo declarar la nulidad de dicha Acta de Cómputo.

### **MEDIDAS PROVISIONALES.**

Con fundamento en los artículos 1º, 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 8º, 11, 31, 76, 77, 87 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, artículos 114 y 116 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional supletoriamente aplicable, y artículos 17 a 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita de la H. Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el que notifique y ordene (i) a la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y (ii) a sus integrantes que son los CC. Esperanza Gómez Mont y Urueta, José Manuel Delgadillo Moreno, Ricardo Amezcua Galán, Santiago Torreblanca Engell y Mirella Mondragón Eslava así como a su Secretario Ejecutivo, y (iii) al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; para que se abstengan de declarar la validez de la elección del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México así como de expedir a favor del C. Andrés Atayde Rubiolo la constancia de mayoría, de triunfo o de ganador del proceso de elección que se impugna, ello hasta en tanto no se resuelva el presente medio de impugnación en todas sus instancias como lo señala el artículo 51 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité

**Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, convocatoria de fecha 14 de septiembre de 2018 y quede firme por resolución de la autoridad jurisdiccional electoral, lo anterior a fin de preservar la materia de este recurso y con la finalidad de que no se dicten actos que queden ilegalmente consumados.**

**ARTÍCULO 51.** La CEO procederá a asentar los resultados del cómputo de la votación estatal en el acta correspondiente de la jornada electoral, que junto con la documentación que considere necesaria, remitirá de inmediato al CEN para que emita la declaratoria la validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación de la CPN y la emisión de la Constancia de Mayoría, una vez que se hayan agotado los recursos de impugnación interpuestos ante la instancia intrapartidista o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

## **PRUEBAS.**

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de presentación del 12 de octubre de 2018 ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Primer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1156/2018 y juicio en el que se reclamó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/243/2018, acuse que se adjunta como Anexo 1.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resultan carentes de fundamentación y motivación cualesquier acto realizado por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, así como de su Secretario Ejecutivo, demostrándose además la ilicitud en el desarrollo del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuse de presentación del 22 de octubre de 2018 ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1203/2018 y juicio en el que se reclamó la omisión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de resolver el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/249/2018 a pesar de que el mismo se presentó desde el 3 de octubre de 2018 y que en el mismo se reclamaron graves violaciones cometidas por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo al instrumentar el proceso de renovación de la dirigencia del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, acuse que se adjunta como Anexo 3.

3. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el acuse de presentación del 18 de noviembre de 2018 ante la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Tercer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el cual se registró con el número de expediente SCM-JDC-1226/2018 y juicio en el que se reclamó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/249/2018, acuse que se adjunta como Anexo 3.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita que resultan carentes de fundamentación y motivación cualesquier acto realizado por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, así como de su Secretario Ejecutivo, demostrándose además la ilicitud en el desarrollo del proceso de renovación del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

4. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el Acta de Cómputo Estatal de la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México bajo el número de folio 049 y emitida por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y su Secretario Ejecutivo, Acta de 11 de noviembre de 2018, Acta que se adjunta como Anexo 4.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita es procedente declarar la nulidad total del proceso electoral para la renovación de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México así como de los resultados de la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2018 relacionada con dicho proceso.

5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas las constancias del expediente tramitado por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México y por su Secretario Ejecutivo y relacionada con el proceso electoral para la renovación de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, constancias que deberán remitir las autoridades responsables por encontrarse en su poder.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los antecedentes de este medio de impugnación y con la misma se acredita es procedente declarar la nulidad total del proceso electoral para la renovación de la Presidencia, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México así como de los resultados de la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2018 relacionada con dicho proceso.

**Por lo anteriormente expuesto,  
A ESA H. COMISION DE JUSTICIA, pido se sirva:**

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente curso interponiendo Juicio de Inconformidad en contra de (1) Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México, y (2) Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México respecto de los actos y omisiones precisadas en el presente curso.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley dictar resolución declarando la nulidad de los actos impugnados en el presente curso por haberse emitido los mismos en contravención de las disposiciones legales y partidistas correspondientes.

**Protesto lo necesario.**

**Ciudad de México a 12 de noviembre de 2018.**



**JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.**